

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DTE. MAXIMO MOLANO ESCOBAR

DDA. ALBA NIDIA HOLGUIN REYES

RAD. 2020-00081-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la demandada dentro del término de ley guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, 27 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 571**

Palmira, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

RADICACION. 76001-31-10-005-2020-00081-00

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se tendrá por no contestada la demanda y se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MAXIMO MOLANO ESCOBAR y ALBA NIDIA HOLGUIN REYES.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores MAXIMO MOLANO ESCOBAR y ALBA NIDIA HOLGUIN REYES, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 28/07/2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR